CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.5.24-011
Expediente Digital: TRA-00039-24

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-24-0920 *Fecha:* 11 JUN 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO PARA EL ESTUDIO DE BOSQUES NATURALES Y DE LA FLORA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-05835 del 03 de mayo de 2023, la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, solicita información sobre los trámites o permisos requeridos para realizar inventarios forestales en el marco de una consultoría sobre forestería comunitaria para el proyecto Bio Carbono.

A través de oficio con No. 500.29.5.23-06161 de fecha 15 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, dio respuesta la solicitud realizada por la sociedad Campo Capital S.A.S., bajo radicado YO.2023-05835 del 03 de mayo de 2023.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-12609 del 28 de agosto de 2023, la Sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, solicita permiso de Estudio de Bosques Naturales que trata el artículo 2.2.1.1.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

A través de oficio con No. 500.5.1.23-11003 de fecha 27 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, realizó requerimientos técnicos y jurídicos con el fin de dar continuidad a la solicitud de "Permiso para el estudio de Bosques Naturales y de la flora silvestre cuyo propósito es proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento" para la ejecución de la Consultoría en Forestería Comunitaria que desarrolla la sociedad Campo Capital S.A.S., para el proyecto Biocarbono Orinoquia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-16862 del 18 de octubre de 2023, la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, allegó la información solicitada bajo comunicación oficial N° 500.5.1.23-11003 de fecha 27 de septiembre de 2023.

A través de oficio con No. 500.5.1.23-12588 de fecha 07 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de "Permiso para el estudio de Bosques Naturales y de la flora silvestre cuyo propósito es proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento" para la ejecución de la Consultoría en Forestería Comunitaria, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Expediente No. 500.29.5.24-011
Expediente Digital: TRA-00039-24

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-24-0920 *Fecha:* 11 JUN 2024

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 3647 del 29 de noviembre de 2023, y comprobante de consignación No. 5042 de fecha 29 de noviembre de 2023, por un valor de un millón seiscientos cuarenta y un mil ciento catorce pesos mcte ($1.641.114.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-19140 del 28 de noviembre de 2023, la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, reportó el pago de los servicios de evaluación del permiso en referencia.

A través de oficio con No. 500.29.2.23-14310 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, realizó unos la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-20965 del 29 de diciembre de 2023, la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, allegó la información solicitada bajo la comunicación oficial N° 500.29.2.23-14310 de fecha 12 de diciembre de 2023.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, bajo el radicado con YO.2023-20965 del 29 de diciembre de 2023, tendiente a evaluar un Permiso para el estudio de Bosques Naturales y de la flora silvestre cuyo propósito es proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento para la ejecución de la Consultoría en Forestería Comunitaria, en los predios denominados Los Corozos, San Antonio, El Tesoro y Punto Fijo, ubicados en la vereda Patio Bonito, en la Inspección de Palmarito, en jurisdicción del Municipio de Cumaribo, en el Departamento del Vichada.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los articulos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.5.24-011
Expediente Digital: TRA-00039-24

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-24-0920 *Fecha:* 11 JUN 2024

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad. las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su sección 8 De los permisos de estudios, de las disposiciones contenidas en las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2 del Libro 2.

Expediente No. 500.29.5.24-011
Expediente Digital: TRA-00039-24

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-24-0920 *Fecha:* 11 JUN 2024

El Artículo 2.2.1.1.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: ***Permiso para el estudio de los bosques naturales.*** Podrá otorgarse permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

El interesado en obtener permiso de estudio deberá presentar ante la Corporación competente una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Objeto del estudio;
d) Tiempo requerido para el estudio y cronograma de actividades.

El Artículo 2.2.1.1.8.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: ***Otorgamiento***. Los permisos de estudio se otorgarán mediante providencia motivada, expedida por la Corporación, una vez se haya dado viabilidad técnica a la solicitud presentada por el interesado.

El Artículo 2.2.1.1.8.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: ***Plazos.*** La providencia que otorgue el permiso de estudio fijará el plazo para efectuarlo y señalará la extensión del área, la cual dependerá del tipo de aprovechamiento que se proyecte realizar, de las especies y de las condiciones económicas y sociales de la región. El término de estos permisos no podrá ser superior a dos (2) años y será determinado por la Corporación con base en las características del área y del aprovechamiento proyectado

El Artículo 2.2.1.1.8.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: ***Término para estudios***. El interesado deberá iniciar los estudios dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia que otorgó el permiso. Dentro del mismo término, dará aviso por escrito a la Corporación sobre la fecha de iniciación de los estudios y continuará presentando informes trimestrales de labores, so pena que se dé por terminado el permiso.

El Artículo 2.2.1.1.8.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece ***Derechos y obligaciones del titular***. El titular de un permiso de estudio tendrá exclusividad para adelantarlo y prioridad sobre otros solicitantes mientras esté vigente dicho permiso, pero no puede ejecutar trabajos de aprovechamiento forestal dentro del área permitida, a excepción de muestras sin valor comercial previamente reportadas en el permiso de estudio para su identificación y análisis. En caso de violación de la presente disposición, la Corporación decomisará los productos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

El Artículo 2.2.1.1.8.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: ***Suspensión***. Por fuerza mayor o caso fortuito, podrá suspenderse el término del permiso de estudio mientras tal situación subsista. Una vez desaparezcan las causas que generaron la suspensión, se le restituirá al titular del permiso que incluirá el tiempo que le faltaba para completar el plazo otorgado inicialmente, siempre que el interesado haya dado aviso a la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la fuerza mayor o del caso fortuito.

Que teniendo en cuenta que la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, acreditó el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta entidad dará inicio al trámite administrativo ambiental de la evaluación tendiente a obtener un Permiso para el estudio de Bosques Naturales y de la flora silvestre cuyo propósito es proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento para la ejecución de la Consultoria en Forestería Comunitaria, en los predios denominados Los Corozos,

Expediente No. 500.29.5.24-011
Expediente Digital: TRA-00039-24

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-24-0920 *Fecha:* 11 JUN 2024

San Antonio, El Tesoro y Punto Fijo, ubicados en la vereda Patio Bonito, en la Inspección de Palmarito, en jurisdicción del Municipio de Cumaribo, en el Departamento del Vichada.

Que la presente actuación administrativa se rige además de la normatividad ambiental vigente por aquellas normas que las adicionen, aclaren, deroguen, modifiquen y/o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, bajo el radicado con YO.2023-20965 del 29 de diciembre de 2023, tendiente a evaluar un Permiso para el estudio de Bosques Naturales y de la flora silvestre cuyo propósito es proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento para la ejecución de la Consultoría en Forestería Comunitaria, en los predios denominados Los Corozos, San Antonio, El Tesoro y Punto Fijo, ubicados en la vereda Patio Bonito, en la Inspección de Palmarito, en jurisdicción del Municipio de Cumaribo, en el Departamento del Vichada.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de un Permiso para el estudio de Bosques Naturales y de la flora silvestre, se llevará en el expediente No. 500.29.5.24-011.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar la evaluación documental y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de un Permiso para el estudio de Bosques Naturales y de la flora silvestre, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Campo Capital S.A.S., con Nit 900.382.402-0, en la dirección calle 118 No. 5 – 33 piso 2, o al correo electrónico paula.sanchez@campocapital.com yudalvi.olivares@campocapital.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o faz las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez

Expediente No. 500.29.5.24-011
Expediente Digital: TRA-00039-24

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-24-0920 *Fecha:* 11 JUN 2024

surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Mélida Patrana Fernández.
Profesional Universitario SCCA.

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 05-06-2024